



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

VERBAL

RADICADO. 2019-902

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que ya se encuentran al expediente todas las pruebas documentales decretadas mediante auto de 13 de octubre de 2021 (folio 76-77 C-1). Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de marzo de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso con fundamento en el artículo 168 del C.G. del P., se decreta como prueba de oficio, ordenar al demandante allegar actualizado el folio de matrícula N° 314-26348. Documento necesario para decidir la litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf7f3d26559b1da9c8c3547aa1319a0c60151c23ddb2214d917cd55d72b15ae3**

Documento generado en 10/03/2023 08:50:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: VERBAL

RADICADO: 2021-332

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, solicitud de sustitución de poder (folio 460-462 C-1).
Bucaramanga, 10 de marzo de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que precede y una vez revisadas las diligencias, se RECONOCE personería a la DRA. LUZ ADRIANA BONNET LOPEZ, en virtud de sustitución que en su favor le hiciere la DRA. DEIDY KATHERINE CACERES GAMBOA, apoderada EME INGENIERIA S.A., en la forma y términos allí contenidos, habida cuenta que la solicitud reúne los requisitos del Art. 85 del C.G. del P.

Por secretaria, **CÓRRASE EL TRASLADO** de las excepciones de fondo propuestas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52b4fc4245d1e4a65a32a6611f565988455454044c6d17ac3c7ee4ddf5d5dfaa**

Documento generado en 10/03/2023 08:50:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: VERBAL SUMARIO

RADICADO: 2021-387

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para fijar fecha para audiencia y decretar pruebas. Bucaramanga, 10 de marzo de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Surtido el traslado de las excepciones se fija el día **13 de JUNIO Del 2023 a las 8:30 a.m.**, como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de que trata el Art. 392 en concordancia con el numeral 2° del Art. 443 del C. G. del P.

CONVÓQUESE a las partes para que concurren de manera **PRESENCIAL** en la fecha prevista a efectos de rendir los interrogatorios, conciliar y los demás asuntos relacionados con la audiencia y **PREVENGASELES** a acerca de las consecuencias de su inasistencia en los términos señalados en el numeral 4 del artículo 372 del C.G. del P.

SE DECRETAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de la demanda y traslado de excepciones.

PRUEBAS TESTIMONIALES

1) **CITAR** a **SAMUEL HERNANDEZ PULIDO, DIANA MILENA LOPEZ HERNANDEZ Y ANGELICA MARIA LOPEZ HERNANDEZ**, para que rinda testimonio. Cítese por la parte interesada.

NEGAR la prueba testimonial de **ELSA MARIA HERNANDEZ DE LOPEZ** toda vez que es parte en este proceso.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda (folio 137-201 C-1)

PRUEBAS TESTIMONIALES

1) **CITAR** a **LADY VIVIANA ARANGO y MARIA VICTORIA AGUDELO GARCIA**, para que rinda testimonio. Cítese por la parte interesada.



NEGAR la prueba testimonial de **WILLAM CAICEDO TORRES** toda vez que es apoderado Judicial en este proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE: De la demandante **ELSA MARIA HERNANDEZ DE LOPEZ**, el cual será efectuado por parte demandada y la parte demandante podrá contrainterrogar, dentro de la Audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

DE OFICIO

CITAR a rendir testimonio a **LUIS ABRHAM LOPEZ ACEVEDO** quien deberá concurrir por intermedio de la parte demandante y a la vez deberán allegar las constancias de citación al proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE: Del representante legal de **CAICEDO & TORRES CIA LTDA SU INMOBILIARIA AMIGA**.

OFICIAR: al **FISCAL QUINTO SECCIONAL DE BUCARAMANGA** a fin de que informen el estado del proceso bajo el radicado 680016106056201101328000, dentro del perentorio termino de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, por presunto **CONSTREÑIMIENTO ILEGAL** en contra de los indiciados **WILLIAM CAICEDO TORRES, SAMUEL CAICEDO TORRES Y LUZ HELENA CAICEDO TORRES**. Librese por secretaria el oficio, con la advertencia que su incumplimiento dará lugar a las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ad48d078099b0870610b450eada4809368d7b026aae04c5b63ed84bc0039837**

Documento generado en 10/03/2023 02:32:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: VERBAL

RADICADO: 2021-483

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente por reconocer personería a los apoderados de los demandados. Bucaramanga, 10 de marzo de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que precede y una vez revisadas las diligencias, se dispone a RECONOCER personería jurídica al DR. FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN, como apoderado de TAXSUR S.A. en la forma y en los términos del poder conferido en concordancia con el artículo 74 del C.G. del P.

Ahora bien, aunque la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. no allego el certificado de vigencia de la Escritura Pública N° 22.230 de la Notaria 29 de Bogotá de 26 de abril de 2018, del poder otorgado al DR. DANIEL JESUS PEÑA ARANGO el cual fue solicitado mediante auto de 21 de octubre de 2022, se le RECONOCE personería al mencionado abogado y se tiene por contestada la demanda, ya que en el certificado de existencia y representación Legal de dicha aseguradora no aparece revocado el poder.

Así las cosas, se procede a correr traslado de las partes por el termino de (3) días de las excepciones previas propuestas por TAXSUR S.A.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7080ab0bf93f71c96d44b9c65e5f48f15aa12d08522a409cdeca60080c7e47b**

Documento generado en 10/03/2023 08:50:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PERTENENCIA

RADICADO. 2021-529

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que se hace necesario requerir a la parte demandante allegue los registros civiles de defunción de PEDRO ANTONIO GOMEZ MEJIA y MARIA LUISA TAPIAS DE GOMEZ. Bucaramanga, 10 de marzo de 2023.



LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los registros civiles de defunción de PEDRO ANTONIO GOMEZ MEJIA y de MARIA LUISA TAPIAS DE GOMEZ de aportados a los 243 al 255 C-1 no son legibles se ordena oficiar a la Notaria Segunda del Circulo de Bucaramanga para que expidan:

- Copia autentica del registro civiles de defunción de PEDRO ANTONIO GOMEZ MEJIA quien falleció el 10 de septiembre de 1972 y de MARIA LUISA TAPIAS DE GOMEZ quien falleció el 5 de enero de 1960. Ofíciense por secretaria, tramítese a costa y por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **424daf585ced4ff9e661e65d8e25b4a0e82f1c461af7d784ec4c5ed3c760cb33**

Documento generado en 10/03/2023 02:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**VERBAL ESPECIAL DE TITULACION
RADICADO. 2021-557**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que al folio 250 al 251 el doctor JEISSON ANDRES ARDILA RICO manifiesta que reasume el poder y de otra parte al revisar las fotografías de la valla obrantes al folio 194 y 199 C-1 se encuentra que la misma no se ajusta a lo señalado en la Ley 1561 de 2012 artículo 14. Bucaramanga, 10 de marzo de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede se hace necesario tener por REAUSUMIDO el poder otorgado al doctor JEISSON ANDRES ARDILA RICO.

En cuanto la valla colocada por la parte demandante se encuentra que la misma no cumple lo señalado en el numeral 3 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, al no observarse el radicado completo del proceso, además tampoco identifico el inmueble con la nomenclatura, los linderos actuales sino simplemente señalo el numero del folio de matrícula inmobiliaria.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por **REASUMIDO** el poder otorgado al doctor JEISSON ANDRES ARDILA RICO.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante la instalación de una nueva valla atendiendo las exigencias contenidas en el numeral 3 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez

Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29197cfbdb288c2dbe29898e9443df2b7b6bb22666bd68fd00073312615ad407**

Documento generado en 10/03/2023 08:50:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 2021-00-629-00

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez informando que el presente proceso se encuentra para proferir sentencia anticipada. Para proveer. Bucaramanga, 10 de marzo de 2023.

JUAN FELIPE MANTILLA RONDON

Sustanciador

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de marzo de Dos mil Veintitrés (2.023)

Analizado el expediente, se observa que es procedente dictar **SENTENCIA ANTICIPADA**, por cuanto se reúnen los requisitos del artículo 278 del C.G.P. numeral 2, esto es no hay pruebas por practicar.

Así las cosas, se da aplicación a los principios de celeridad y economía procesal, pues la convocatoria a audiencia resulta inane.

1. PROBLEMA JURÍDICO

Se contrae a establecer ¿Si resulta procedente ordenar **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, o si por el contrario se logran probar alguna de las excepciones alegadas por el curador ad litem?

2. TESIS DEL DESPACHO

El despacho sostendrá que procede **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**, con fundamento en las siguientes,

3. CONSIDERACIONES:

3.1 SITUACIÓN FACTICA

La parte actora BANCO DE BOGOTÁ, presenta demanda ejecutiva, tendiente a obtener del señor OMAR CAMILO LOPEZ SUAREZ, el pago del pagaré No. 91535828, por el valor de Veintiún Millones Cuatrocientos Noventa Mil Ochocientos Un Pesos Mcte (\$21.490.801), junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de septiembre 2021 y hasta que cancele el pago total de la obligación.

Se tiene como **PRUEBAS:** el pagaré No.91535828 objeto de cobro ejecutivo.

3.2 ACTUACIÓN PROCESAL:

- El 09/09/2021 se somete a reparto la demanda.
- El 15/10/2021 se profiere el mandamiento de pago en los términos pedidos por el demandante.
- El 05/11/2021 se corrigió el mandamiento de pago.
- El 02/03/2022 se ordenó el emplazamiento de OMAR CAMILO LOPEZ SUAREZ.
- El 15/06/2022 se emplazó a OMAR CAMILO LOPEZ SUAREZ.
- El 23/11/2022 se nombra curador ad litem a JOSE HUMBERTO SIERRA GARCÍA.
- El 11/01/2023 el curador ad litem se notificó del mandamiento de pago.
- El 24/01/2023 el curador ad litem procede a dar respuesta a la demanda proponiendo excepciones de fondo las cuales denominó "*Indebida acreditación del*

derecho de postulación” y “Genérica e Innominada”.

- El 3/02/2023 se corre traslado de las excepciones.
- El 07/02/2023 se descorre el traslado de las excepciones.

3.3 FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- El artículo 278 del CGP numeral 2 permite la sentencia anticipada entre otras hipótesis cuando no hubiere pruebas que practicar o esté probada la prescripción.
- El artículo 619 del C. de Cio establece los requisitos comunes de todo título valor, para informar que debe contener la mención del derecho que en el título se incorpora y la firma de quien lo crea.
- El artículo 709 ejusdem trae a colación los requisitos específicos para el pagaré, añadiendo que además de los comunes debe contener la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero, el nombre de la persona a quien debe hacerse el pago; la indicación de ser pagadera a la orden o al portador y la forma de vencimiento.
- El artículo 711 ibídem informa que al pagaré se les aplicará las disposiciones de la letra de cambio.
- El artículo 784 del C.de Cio enlista las excepciones.
- El artículo 100 del C.G.P. Establece las excepciones previas que pueden ser propuestas en el proceso ejecutivo.
- El artículo 164 del C.G.P señala que las decisiones judiciales deben fundarse en pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso.
- El artículo 167 ejusdem impone a la parte probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.
- El artículo 442 estatuye la forma como pueden ser interpuestos los medios exceptivos en el proceso ejecutivo.
- El artículo 443 ibidem indica que si las excepciones no prosperan en la sentencia se ordenara seguir adelante la ejecución.

3.4 CASO EN CONCRETO

En el caso sub examine, se tiene que el demandado OMAR CAMILO LOPEZ SUAREZ, no pudo ser notificado de manera personal del mandamiento de pago, motivo por el cual se ordenó su emplazamiento para que fuera representado por curador ad litem, quien al contestar la demanda propuso la siguiente excepción: “*Genérica e Innominada*”, pero estas excepciones están huérfanas de medio probatorio que las sustenten, razón por la cual no hallan cauce de prosperidad, pues como se indico en el fundamento jurídico precedente es obligación de quien alega un hecho probarlo.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con la excepción denominada “*Indebida acreditación del derecho de postulación*”; ciertamente sus fundamentos fácticos se enmarcan en las características de la excepción previa conocida como “*Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado*”, la cual se encuentra estatuida en el numeral 4 del artículo 100 del C.G.P.

Bajo ese entendido, las excepciones previas son procedentes en los procesos de ejecución, al igual que las excepciones de mérito; sin embargo, la forma de proponer cada una de ellas son inequívocas, toda vez que las excepciones previas deben ser propuestas mediante recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, acorde con lo establecido en el numeral 3 del artículo 442, en concordancia con el artículo 318 del C.G.P., el cual debe ser propuesto en escrito separado al de los medios exceptivos de mérito.

En ese orden de ideas, el curador ad litem de la demandada fue notificado el 11 de de enero de 2023, por lo que los tres días de ejecutoria para proponer la excepción previa de

“Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado”, vencieron el 18 de enero de 2023. De manera que, para el momento en que se interpuso dicho medio exceptivo por el curador ad litem, esto es, el 24 de enero de 2023, el término para tal fin había fenecido en silencio.

Así las cosas, bajo los argumentos expuestos se despachará desfavorablemente la excepción denominada “*Indebida acreditación del derecho de postulación*”.

Por último, el despacho no observa ningún otro aspecto que permita declarar una excepción de manera oficiosa que impida el cobro ejecutivo del pagaré anexo a la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaraman

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES INCOADAS por el auxiliar de la justicia, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION a favor del BANCO DE BOGOTÁ, por los valores señalados en el mandamiento de pago de fecha 15 de octubre del 2021 y corregido por auto del 5 de noviembre de 2021.

TERCERO: ORDENAR la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P. Liquídense las costas por secretaria.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada en la suma de UN MILLÓN SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.075.000.00).

QUINTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que llegaren a embargarse posteriormente.

SEXTO: REMITIR a los señores jueces de ejecución municipal especialidad civil de Bucaramanga, una vez en firme la liquidación de costas y verificados los requisitos consagrados en el artículo 2 del acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017 del C.S.J.

SEPTIMO: ADVERTIR a los señores jueces de ejecución civil municipal de Bucaramanga que no se podrá devolver el expediente al despacho de origen por expresa disposición del acuerdo PSAA 13-9984 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

Proyecto: Juan Felipe Mantilla Rondon.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4378e37b8758c941f6f6dcb82eb3c13cee14ddb9e8c77c799330c716f30c2b0a**

Documento generado en 10/03/2023 01:42:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: VERBAL
RADICADO: 2022-812

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para fijar fecha para audiencia y decretar pruebas. Bucaramanga, 10 de marzo de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se fija el día **23 de MAYO** de 2023 a las 8:30 a.m. como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P. la cual se desarrollará de manera presencial.

CONVOQUESE a las partes para que concurren personalmente en la fecha prevista a efectos de rendir interrogatorios, conciliar y los demás asuntos relacionados con la audiencia y PREVENGASELES a cerca de las consecuencias de su inasistencia en los términos señalados en el numeral 4 del artículo 372 del C.G. del P.

SE DECRETAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de la demanda.

PRUEBAS TESTIMONIALES

TESTIMONIALES: 1) **CITAR a CAMILO ADRIAN PINZON GOMEZ, LINA PAOLA MARTINEZ GUALDRO Y DANIELA BARAJAS ALVAREZ**, para que rinda testimonio. Cítese por la parte interesada.

INTERROGATORIO DE PARTE: De la demandada GERMAN RINCON SILVA, el cual será efectuado por parte demandante, dentro de la Audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE: de **OSCAR IVAN PINZON GOMEZ**, el cual será recepcionado en esta audiencia.

PARTE DEMANDADA: NO CONTESTO LA DEMANDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30b61d81bc69834878b34bd13d0b7e664a307f5495a514f0ede978e98621c589**

Documento generado en 10/03/2023 08:50:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO 2021-812

Se deja constancia que el anterior auto publicado en el estado pertenece al radicado 2021-812 y no 2022-812 como quedo señalado. Bucaramanga 10 de marzo de 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'LMG', written in a cursive style.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
SECRETARIA



VERBAL SUMARIO

RADICADO. 2022-321

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandante contesto requerimiento efectuado mediante auto de 8 de febrero de 2023 (anexo 21 C-1). Bucaramanga, 10 de marzo de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y surtido el traslado de las excepciones se fija el día **9 DE MAYO del 2023 a las 8:30 a.m.** como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de que trata el Art. 392 en concordancia con el numeral 2° del Art. 443 del C. G. del P.

CONVÓQUESE a las partes para que concurren de manera **PRESENCIAL** en la fecha prevista a efectos de rendir los interrogatorios, conciliar y los demás asuntos relacionados con la audiencia y **PREVENGASELES** a acerca de las consecuencias de su inasistencia en los términos señalados en el numeral 4 del artículo 372 del C.G. del P.

SE DECRETAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de la demanda y traslado de excepciones.

INTERROGATORIO DE PARTE: Del representante legal de **INVERSIONES NEVADA LIMITADA** y a **BRAYAN ALBERTO DURAN ALMEYDA**, el cual será efectuado por parte demandante, dentro de la Audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

PARTE DEMANDADA (INVERSIONES NEVADA LIMITADA)

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: De la demandante **RUBEN CARRILLO JAIMES**, el cual será efectuado por parte demandada dentro de la Audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

DE OFICIO:

1. A **SUZUKI MOTOCENTRO DISTRIBUIDORA S.A.** identificada con el Nit. 900.167.305-3, a la carrera 27 # 104-83 local 16 de Bucaramanga, para que se sirva remitir a este despacho copia de las facturas de venta derivadas de



la cotización de fecha 3 de septiembre de 2021 (anexo 01 folio 23) o se sirva aclarar si los trabajos cotizados se realizaron o no y el valor de los mismos. En igual sentido para que aclaren si prestaron algún servicio de parqueadero a nombre del demandante y en caso afirmativo se remita factura de fe de ello. Líbrese el oficio por secretaria y tramítese por la parte interesada.

2. Al señor **ELISEO DELGADO PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.847.658, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado FERRETERIA DELGADO PARRA, ubicado en la calle 61 # 17 e-58 del barrio La Ceiba de Bucaramanga, a fin de que se sirva aclarar a su despacho si los ingresos del demandante certificados por él el 12 de Octubre de 2021 obedecen a una relación laboral (salario) o comercial (honorarios), acreditando si es una relación laboral el pago de aportes al sistema de seguridad social en salud en calidad de empleador en cumplimiento de la Ley 100 de 1993, o en caso de tratarse de una relación comercial acreditar la verificación y cumplimiento por parte del contratante del pago de aportes del sistema de seguridad social en salud como trabajador independiente, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 1274 de 2018, por medio del cual se reglamenta el pago de la cotización por mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral (SSSI) de los independientes, así como la relación de aportes cuando se ha celebrado un contrato de prestación de servicios personales. Líbrese el oficio por secretaria y tramítese por la parte interesada.
3. **NEGAR** la solicitud de **INSPECCION JUDICIAL Y /O EXHIBICION DE LIBROS CONTABLES**, por improcedente toda vez que existen otros medios de prueba en donde se puede probar el pago de salario y honorarios del demandante y en su lugar se ordena oficiar a la **FERRETERIA DELGADO PARRA**, para que allegue las nóminas o los recibos de pago de salario y/o honorarios de julio, agosto y septiembre de 2021 de **RUBEN CARRILLO JAIMES**. Líbrese el oficio por secretaria y tramítese por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez

Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39e261bdce9bf773ef3fc340ab8a7474fd1f7308ad08912e72db1efe91cd92fa**

Documento generado en 10/03/2023 08:50:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 2022-00400-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando sobre el recurso de reposición propuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra de la providencia de 20 de enero de 2023, mediante la cual se dejó sin efectos el auto de 4 de noviembre de 2022. Para proveer. Bucaramanga, 10 de marzo de 2023.

JUAN FELIPE MANTILLA RONDON
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

1. ANTECEDENTES

El demandante GUILLERMO LANCHEROS AMAYA, por intermedio de su apoderado judicial, presentó recurso de reposición en contra el auto de fecha 20 de enero de 2023, a través del cual se dejó sin efectos el auto de fecha 4 de noviembre de 2022.

2. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Como fundamentos de su recurso de reposición, el apoderado de la demandante recurrente expone que se debe tener en cuenta la solicitud de notificación por conducta concluyente del demandado SEGUNDO DAVID DIAZ ARIZA, como quiera que petición viene con nota de presentación personal ante el Notario Cuarto del Circulo de Bucaramanga y fue radicada desde su correo electrónico registrado.

3. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El recurso de reposición es uno de los mecanismos que confiere la ley para contradecir las decisiones tomadas en el curso del debate procesal, cuando se ha incurrido en incongruencias o yerros en la actuación, el cual busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella, y del ser el caso la reconsidere de forma total o parcial

No obstante, para su ejercicio es necesario tener en cuenta que quien lo interpone sea parte, lo haga en tiempo, cuente con interés para hacerlo y que se expongan los motivos que lo sustentan, advirtiendo que deben ser de tal entidad que conduzcan al quiebre de lo resuelto.

La gestión del recurrente apunta a que se reconsidere el auto que dispuso dejar sin efecto la notificación por conducta concluyente del demandado, por cuanto afirma que la solicitud fue radicada con nota de presentación personal y desde el correo electrónico del apoderado demandante.

4. CASO CONCRETO

De las actuaciones adelantadas dentro del presente proceso, se advierte que el apoderado de la parte demandante el 5 de septiembre de 2022, radicó solicitud de tener por notificado por conducta concluyente al demandado SEGUNDO DAVID DIAZ ARIZA, sin embargo, en un control de legalidad realizado por el Despacho se advirtió que la fecha del mandamiento de pago en el referido escrito no corresponde al librado dentro del presente asunto y la solicitud fue radicada desde un correo electrónico distinto al señalado por el demandado; luego, en esas condiciones no se cumplen con las exigencia del artículo 301 del C.G.P., como quiera que dicha norma establece que cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, se considerará notificada por conducta concluyente.

Luego, si bien es cierto el escrito del 5 de septiembre de 2022, viene con nota de presentación personal del demandado, la fecha del mandamiento de pago plasmada allí no corresponde al librado dentro del presente asunto y el correo electrónico del cual proviene



la solicitud no es el reportado por el demandante, por lo que no existe certeza si en verdad el Sr. SEGUNDO DAVID DIAZ ARIZA, tiene conocimiento de la orden de pago proferida en su contra, por lo que no se cumplen con las exigencias del artículo 301 del C.G.P.

Por lo tanto, acorde con lo expuesto, considera esta agencia judicial que no le asiste razón al recurrente cuando afirma que se cumplen con las exigencias para tener por notificado por conducta concluyente al demandado, por lo que sin más consideraciones sobre el asunto, se confirmará la providencia recurrida.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga:

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 20 de enero de 2023, a través del cual se se dejó sin valor y efecto el auto de fecha 4 de noviembre de 2022, según lo expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR al demandado SEGUNDO DAVID DIAZ ARIZA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva aportar la solicitud de tenerlo por notificado por conducta concluyente, pero esta vez desde su correo electrónico david05diaz@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

Proyecto: Juan Felipe Mantilla Rondon

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6545732f80691ff04598ea8bbc3a637cb2fe2d6b5fa0a4b38c25770c69c3b00b**

Documento generado en 10/03/2023 01:42:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: VERBAL SUMARIO

RADICADO: 2022-526

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para fijar fecha para audiencia y decretar pruebas toda vez que venció el termino para contestar la demanda y el mismo transcurrió en silencio. Bucaramanga, 10 de marzo de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, fija el día **16 DE MAYO del 2023 a las 8:30 a.m.**, como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de que trata el Art. 392 en concordancia con el numeral 2° del Art. 443 del C. G. del P.

CONVÓQUESE a las partes para que concurren de manera **PRESENCIAL** en la fecha prevista a efectos de rendir los interrogatorios, conciliar y los demás asuntos relacionados con la audiencia y **PREVENGASELES** a acerca de las consecuencias de su inasistencia en los términos señalados en el numeral 4 del artículo 372 del C.G. del P.

SE DECRETAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de la demanda. Los que serán valorados en la sentencia.

PRUEBAS TESTIMONIALES

TESTIMONIALES: 1) CITAR a **JULIO CESAR RAMIREZ** y **JUAN DE DIOS RICO ALARCON**, para que rinda testimonio. Cítese por la parte interesada.

NO SE DECRETAN PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA pues no contesto la demanda

DE OFICIO: INTERROGATORIO DE PARTE de la parte demandante y de las demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **683df4ea95ae5f64b3bf00588014d966681be15560d2a43e446326d3245cd17a**

Documento generado en 10/03/2023 08:50:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



COMISORIO

RADICADO. 2022-710

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que el Dr. FREDDY HERNANDEZ GUALDRON, presento desistimiento de recurso de reposición (Anexo 13) en contra de auto proferido el 3 de febrero de 2023 (anexo 09). Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de marzo de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto la constancia secretarial que antecede se accede al desistimiento del recurso contra el aluto del 3 de Febrero hogaño, con fundamento en el artículo 316 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d59ce817e7018fba121feb167a2502d8a557dfcf8eb339a9251ee3b66519653e**

Documento generado en 10/03/2023 08:50:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



IMPUGNACION DE ACTAS

RADICADO. 2022-718

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando la apoderada de la parte demandada allego material probatorio anexo 21-22 C-1. Bucaramanga, 10 de marzo de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial y revisado el expediente **SE DEJA EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante los anexos obrantes al pdf 21 y 22 del expediente.

Lo anterior, con el fin de que se surta la contradicción debida por las partes para la cual se **CORRE TRASLADO** por el termino de tres días, para que se pronuncien.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d34ab73c16a622605699ce04026fc95aea80b88ee25fa086e45c9206da1d0a5**

Documento generado en 10/03/2023 08:50:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 2023-00089-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando acerca del recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra de la providencia de fecha 27 de febrero de 2023, mediante la cual se rechazó la demanda por competencia. Para proveer. Bucaramanga, 10 de marzo de 2023.

JUAN FELIPE MANTILLA RONDON
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta el recurso de reposición interpuesto por el extremo demandante, en contra del auto de fecha 27 de febrero de 2023, que dispuso rechazar la demanda por falta de competencia y se ordenó remitir las actuaciones a los Juzgados Civiles Municipales de Piedecuesta - Santander; el cual resulta improcedente, acorde con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 139 del C.G.P.

Así las cosas, el juzgado séptimo civil municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra de la providencia del 27 de febrero de 2023, acorde con lo expuesto.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales, JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PIEDECUESTA – REPARTO, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
Juez

Proyecto: Juan Felipe Mantilla Rondon

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8269c1c9ad1fc108367d527fa53544885c8ccdf1c9cce3642771865cf9efb785**

Documento generado en 10/03/2023 01:42:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**VERBAL SUMARIO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO. 2023-096**

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda, informando que la misma no fue subsanada dentro del término. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de marzo de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto del calendado el 24 de febrero de 2023, el cual se notificó por estados el 27 de febrero de 2023, concediéndose al demandante el término de cinco (5) días para subsanarla.

De lo anterior, el Despacho ingresa a revisar el expediente digital y el sistema de siglo XXI, y **NO** encuentra escrito de subsanación por parte del demandante, así las cosas, se evidencia que la parte actora hizo caso omiso al llamamiento realizado por el despacho y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el despacho tendrá por no subsanada la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** presentada por **OVERLUNIO MUÑOZ SALGADO** en contra de **LA EQUIDAD SEGUROS O.C.** y **LUIS SANTIAGO SUAREZ VALENCIA** de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme el presente proveído de conformidad con las directrices señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial – Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d601558be26fc62165998ec2176ee3dd60e0cace4117b9c370f3aaa88c447de9**

Documento generado en 10/03/2023 08:50:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL

RADICADO. 2023-102

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda, informando que la misma no fue subsanada dentro del término. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de marzo de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto del calendado el 24 de febrero de 2023, el cual se notificó por estados el 27 de febrero de 2023, concediéndose al demandante el término de cinco (5) días para subsanarla.

De lo anterior, el Despacho ingresa a revisar el expediente digital y el sistema de siglo XXI, y **NO** encuentra escrito de subsanación por parte del demandante, así las cosas, se evidencia que la parte actora hizo caso omiso al llamamiento realizado por el despacho y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el despacho tendrá por no subsanada la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL** presentada por **LAURA MARCELA PEÑA SANTOS**, en contra de **la CONSTRUCTORA VALU – EN REORGANIZACION, FERNANDO RAMIREZ S.A.S. Y LA UNION TEMPORAL BUCARAMANGA AM**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme el presente proveído de conformidad con las directrices señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial – Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ff5d658a8b85862cd2a819e4548e28a9ddda363e0bdc5a8017302555b5a1a7b**

Documento generado en 10/03/2023 08:50:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

RADICADO: 2023-145

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez el fracaso de la negociación de deudas del señor DAYANER DAVID POVEDA CEDIEL. Bucaramanga, 10 de marzo de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Recibida del **CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION DE LA FUNDACION LIBORIO MEJÍA** la negociación de deudas instaurada por **DAYANER DAVID POVEDA CEDIEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.130.813, en calidad de deudor; siendo sus acreedores el **BANCO POPULAR, CREDIVALORES, FINCOMERCIO, SISTECREDITO, BBVA, COLOMBIA MOVIL -TIGO, CUEROS VELEZ SAS**, en el que se da por fracasada la negociación del acuerdo de pago.

En cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 563-1 del CGP, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR LA APERTURA a la **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, en su calidad de deudora de **DAYANER DAVID POVEDA CEDIEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.130.813.

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidador, al señor **SANTOS ORDUÑA SERGIO GERARDO**, de conformidad con el artículo 47 del decreto 2677 de 2012, quién tiene como lugar de notificación la CRA 21 31 71 CASA 6 de Floridablanca, teléfono 6388339 celular 3102763377. Correo electrónico sergios1059@yahoo.es. Comuníquesele oportunamente dicha designación. Líbrese el respectivo telegrama.

TERCERO: FIJAR como honorarios provisionales al auxiliar de justicia el 0.5 del valor de los bienes objeto de la liquidación, sin que supere la suma correspondiente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo anterior de conformidad con el numeral 3 del artículo 37 del acuerdo 1518 de 2012.

CUARTO: ORDENAR al auxiliar de justicia que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión: 1.) notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y 2). Publique un aviso en un periodo de amplia circulación nacional "**EL TIEMPO**" en el que se convoque a los acreedores del deudor a fin de que hagan parte en el proceso.



QUINTO: ORDENAR al auxiliar de justicia que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para tal efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas, con la advertencia que para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tomar en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G.P.

SEXTO: OFICIAR a los Jueces del Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **DAYANER DAVID POVEDA CEDIEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.130.813,, e igualmente por medio de la Dirección Ejecutiva a los demás Jueces de la República de Colombia que adelantan procesos ejecutivos contra **DAYANER DAVID POVEDA CEDIEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.130.813, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

SEPTIMO: INSCRIBIR la presente providencia en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, de conformidad con el parágrafo del artículo 564 del C.G.P y en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P

OCTAVO: PREVENIR al deudor **DAYANER DAVID POVEDA CEDIEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.130.813, los efectos previstos en el artículo 565 del C.G.P, derivados de la presente providencia.

NOVENO: PREVENIR a todos los deudores del concursado **DAYANER DAVID POVEDA CEDIEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.130.813, para que solo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

DECIMO: REPORTAR Conforme al artículo 573 ejusdem a las entidades que administran base de datos de carácter financiero comercial o crediticios del presente procedimiento de liquidación patrimonial. Para el efecto, OFÍCIENSE a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia informen a la totalidad de entidades que manejen tales bases de datos.

UNDECIMO: REQUERIR a la **DIAN** y a la **UGPP** para que se informe si a la fecha el señor **DAYANER DAVID POVEDA CEDIEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.130.813, posee **DEUDAS TRIBUTARIAS O DEUDAS DE CUALQUIER OTRA CLASE** con dichas entidades o si por el contrario se encuentran a paz y salvo, remítase los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a39135d9ae790e26709a9cd7c2aaef321850511587455d26a7b8234afec0fee**

Documento generado en 10/03/2023 08:50:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>